JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por asignación del Superior se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **JORGE ENRIQUE CORREA MONTOYA**, actuando en causa propia, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental de PETICIÓN, frente a la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) EN COLOMBIA** y la Doctora **MELVA GREGORIA DIAZ BETTER,** en la condición de **DIRECTORA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO ANTE COLOMBIA** ó por quien haga sus veces.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la vinculación a esta acción de tutela del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORIES DE COLOMBIA,** por cuanto el accionante, así lo solicita expresamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JORGE ENRIQUE CORREA MONTOYA**, frente a la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) EN COLOMBIA** y la Doctora **MELVA GREGORIA DIAZ BETTER**, en la condición de **DIRECTORA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO ANTE COLOMBIA** ó por quien haga sus veces, con vinculación del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORIES DE COLOMBIA**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada y al vinculado por el término de tres (3) días, mediante la notificación electrónica del presente auto

admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados y al vinculado, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse por la parte accionada durante el curso de la presente acción constitucional, una respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente la queja formulada por el señor JORGE ENRIQUE CORREA MONTOYA y de las distintas solicitudes que les ha formulado, según lo documenta con los anexos allegados, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

Se solicita a las accionadas que remitan con el informe, la copia de las solicitudes y las respuestas emitidas al accionante relacionadas con el objeto de la pretensión.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al parte accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, aporte copia del pantallazo del correo y/o aplicación Mailtrack, que informa que el correo fue abierto hace tres meses y se dispone solicitarle que, explique y acredite, cómo fue que remitió la

solicitudes adjuntas y muy especialmente, para qué aporte el documento que envió el 28 de junio de 2022 la "solicitud información queja 311013" y a qué dependencia corresponde ese correo electrónico.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.